



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 382-2021-CO-UNJ Jaén, 24 de noviembre del 2021

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 23 de noviembre del 2021, Solicitud S/N, de fecha 6 de noviembre de 2021, Informe N° 089-2021-UNJ/DGA/URH, de fecha 19 de noviembre del 2021, Oficio N° 961-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 23 de noviembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

De conformidad con el numeral 7 del artículo 88 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que uno de los derechos de los docentes es "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario";

Mediante Solicitud de fecha 6 de noviembre de 2021, el Señor Jorge Lázaro Franco Medina solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, licencia sin goce de haber a partir del 5 de noviembre del 2021 al 31 de enero del 2020, en mérito a que fue declarado ganador en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Docente Ordinaria N° 001-2021-UNJ de fecha 05 de noviembre de 2021 en la plaza vacante de Profesor Principal en la carrera profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias mediante Resolución N° 345-2021-CO-UNJ, así como también hasta la fecha es docente nombrado en la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) y en esa casa de estudios es docente investigador RENACYT, por lo que se encuentra en pleno proceso de trabajo de investigación científica y redacción de un libro en la materia que se desempeña de acuerdo al artículo 87 de la Ley 30220 (Ley de Reforma Universitaria);

Que, a través del Informe N° 089-2021-UNJ/DGA/URH, de fecha 19 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica sobre la petición de licencia sin goce de haber solicitada por el docente Jorge Lázaro Franco Medina, concluyendo que el docente Jorge Lázaro Franco Medina es ganador del concurso publico de ingreso a la Carrera Docente Ordinaria N° 001-2021-UNJ, y hasta la fecha no ha consolidado el proceso de nombramiento que culmina con el alta del registro en el AIRHSP, es decir el docente se encuentra en proceso de formalización, para ser registrado en el AIRHSP el docente debió renunciar a su plaza de origen de la Universidad Nacional de Cañete, sin



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## **Resolución N° 382-2021-CO-UNJ** **Jaén, 24 de noviembre del 2021**

embargo hasta la fecha no existe tal acción, por cuanto, el derecho supuesto lógicamente de solicitar licencia sin goce de haber desde el 5 de noviembre del 2021 hasta el 31 de enero del 2020 es improcedente, toda vez que las licencias no tienen carácter retroactivo, por lo tanto no le asiste la licencia sin goce de haber por no estar registrado en el alta del AIRHSP y su pretensión carece de sustento técnico y legal;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, declarar improcedente la licencia sin goce de haber solicitada por el docente Jorge Lázaro Franco Medina en mérito a la opinión técnica emitida por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 089-2021-UNJ/DGA/URH;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el Señor Jorge Lázaro Franco Medina, conforme a los fundamentos establecidos en el Informe N° 089-2021-UNJ/DGA/URH, y en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente



**Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias**  
Secretario General